

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 14 de este mes y de Real orden comunicó al Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino del Consejo, para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento, la siguiente*

Real orden.

Ilmo. Sr.: A la Direccion general de Rentas digo con esta fecha de Real orden lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por V. SS. en 9 de Octubre último, de conformidad con el parecer del Contador general de Valores, sobre que los documentos de que habla el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, deben continuarse en el papel en que se empiezan á escribir segun su designacion, sin usarse en los intermedios de otro alguno; pues de no verificarse asi, se falta á lo mandado en el mencionado Real decreto, y se perjudica á los intereses de la Renta del papel Sellado; y S. M., conformándose con el parecer de su Consejo Supremo de Hacienda, á quien tuvo á bien oír sobre el particular, se ha servido resolver que los documentos que lleven su Real firma, la de los Serms. Sres. Infantes, ó de algun Consejo, Tribunal ó Junta de Provincia, se continuen escribiendo, si el pliego primero y otro al último no bastan, en intermedios del de igual sello; pero que los que se libren con firma de otros, aunque sea por las Oficinas, Secretarías ó Escribanías de S. M., de los Consejos, Tribunales ó Juntas, ó de cualesquiera Juzgado ú otra Corporacion, puedan continuarse en pliegos intermedios del sello Cuarto, con tal que necesiten mas de dos, pues estos, uno al principio y otro al fin, han de ser del sello que en dicho Real decreto está señalado segun los casos.

*Publicada en el Consejo pleno la precedente Real resolucion en 21 del corriente mes, acordó su cumpli-*



miento, y que á este fin, con su insercion, se comunicase la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, y Alcaldes mayores del Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados eclesiásticos con jurisdiccion verè nullius.

De orden del mismo Supremo Tribunal lo participo á V. al efecto expresado, y para que lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1827.

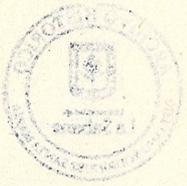
D. Valentin de Pinilla.



El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en fecha de ... comunicó al Sr. D. ... para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento, lo siguiente:

Hago, Sr.: A la Dirección general de Rentas diga con esta fecha de Real orden lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo acordado por V. M. en 9 de Octubre último, de conformidad con el parecer del Contador general de Valores, sobre que los documentos en que habla el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1824, deban continuarse en el papel en que se empezaron a escribir según su designación, sin verse en los intermedios de otro alguno para de no verificarse así, se hubiese de mudar en el mencionado Real decreto, y se acordase a fin de satisfacer de la Renta del papel sellado, y de las costas que se ocasionen con el parecer de su Consejo Superior de Hacienda, a quien tuvo a bien dar sobre el particular, se ha servido resolver que los documentos que hacen el Real Arma, la de los Señores, Sres. Infantes, y de algunas Casas, Tribunal o Junta de Provincia, no admitan su escribimiento, si el allegado primero y este el último de cada uno, en intermedios de otro papel sellado, para que los que se usen con el nombre de tales, continúen por los Oficiales, para que se continúen en el uso de los mismos. Y ordena a Jueces y de las Audiencias, Jueces de Real Audiencia, Jueces de Real Causa, con las demás autoridades de esta parte, que en las peticiones, y en el uso, han de usarse del papel que en el presente artículo se prescribe, para que se continúe en el uso de los mismos.

Proceda en el Consejo para lo que correspondiere, y mandado en 12 del presente mes, para lo que se sigue.



...y que a este fin, con su inserción, se comunicará  
a la correspondencia de la Sala de Alcaldes de la Real  
Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Con-  
sejeros, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, y  
Alcaldes mayores del Reino; y a los M. R. R. Arzobis-  
pos, R. R. Obispos, y demás Prelados eclesiásticos con  
jurisdicción *vice nullius*.

De orden del mismo Supremo Tribunal se partici-  
pa a V. ... al efecto expresado, y para que lo circule a  
las Justicias de los pueblos de su Partido, dándose  
aviso de su recibo.

Dios guarde a V. ... muchos años. Madrid 31  
de Julio de 1727.

D. Valentín de Pirilla.